

Día 22 de Agosto.

Y tratada con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Miranga, Barriga, Curasco, Coronel, Crespo F. Cornellu, Crespo E. Remigio, Fierlo, Donoso, Galvez, Hidalgo, Jimanillo, Pardiwa, Madrid, Manrique, Novoa, Ortega, Proano Vega, Truandenera, Ruiz, Sabalza, Samaniego, Sarade, Serran N., Uauillas, Vela, Velasco A., Velasco N., Villagómez, y Vizcarra.

Aprobada el acta precedente, se dió cuenta de un oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado comunicando que esa H. Cámara insiste en la modificación del proyecto de decreto que manda pagar a la Municipalidad de Cuenca lo que se adeuda al Sr. Antonio Valverde por dictas como Diputados al Congreso de 1880.

Puesta en debate la insistencia, el H. Cuerpo Eoral Remigio dispuso que por las razones que tuvo la H. Cámara para aprobar el proyecto y negar pues la modificación

propuesta por el Senado, debe ahora ins-
istir por segunda vez.

El Sr. Pinar observó también que
si esta H. Cámara insiste por segunda
vez y la del Senado no acepta la in-
sistencia, quedaría reservado el asunto
como pendiente para la próxima le-
gislativa de conformidad con lo dis-
puesto por el artículo 77 de la Consti-
tución, ya que las modificaciones del
Senado versan sobre la totalidad del
proyecto.

Cerrado el debate y consultada
la H. Cámara insistió por segunda
vez y la Presidencia designó al Sr. Sr.
Coronel y Pinar para sostener la in-
sistencia ante el Senado, debiendo a-
demás, los mismos H. H. sostener
también la insistencia sobre el suel-
do asignado en el respectivo proyecto
al administrador de correos de Lea-
tauranga y a los agentes fiscales esca-
das en todas las provincias donde
hayan jueces Letrados.

Habiendo después de un momen-
to requerido del Senado los presen-
tes H. H. Diputados, informaron
que esa H. Cámara ha negado la

primera de dichas insidencias y con
fundándose con la segunda en to-
das sus partes.

Es seguida de cuenta del si-
guiente mensaje y proyecto de decreto
presentados por el Ejecutivo.

"H. H. Legisladores: Para
favorecer el Comercio Interior en particular
y la industria nacional en general, es
necesario abolir los derechos de exporta-
ción. Los pueblos cuya industria es in-
cipiente, necesitan sacrificar este pe-
queño impuesto en pro del desarrollo de
la industria nacional, favorecida por
el consumo en los mercados extranje-
ros y este es lo que se propone al Su-
perior Gobierno, ya que países cuya
industria se halla adelantada, no se
lo apelan a esta medida salvadora,
sino que aun aumentan las mismas.

La libertad de banderas es casi
siempre una condición indispensable
para proteger el comercio; pero en el
Ecuador es tanto más necesaria, cuan-
to la marina mercante es poca nu-
merosa y no abarca a los puertos
sino todo el tráfico de las costas oc-
cidentales.

Después de mi discurso de inauguración ha llegado a mis manos el último Mensaje del Presidente de la República Argentina, en el cual me justifico de las dos ideas que enuncié en dicho discurso sobre la abolición de derechos de exportación, y protección moderada a la industria nacional. He aquí las palabras de dicho Mensaje que traduzco del francés por error del original. El elemento considerable de los productos de la agricultura ha coincidido con la disminución de los derechos de exportación, y con la de los impuestos que gravan la introducción de artículos con privilegios de los productos del país.

Es necesaria la adopción de estas justas disposiciones, en todas las H. H. Camaras juzgarán convenientemente estudiar el asunto, por decir reservarse para el cumplimiento del referido Congreso". - A. F. J. J.
 Por el Ministro de Hacienda y del Interior. - Ulías Lasso. Quito, Agosto 22 de 1888.

El Congreso de la República del Ecuador

Art. 1.º Desde el 1.º de Enero de 1830
será libre de todo gravamen la
exportación de los productos na-
turales y manufacturados del país.
Art. 2.º El Comercio de cabotaje, cos-
tanero y fluvial en las costas occiden-
tales, es libre para los buques tanto
nacionales como extranjeros.

En caso de comercio interior,
ó invasiones exteriores, puede el Ejecutivo
suspender los efectos de este artículo
y cerrar sus puertos.

Art. 3.º Quedan abrogados los párrafos
3.º 4.º y 5.º del capítulo 2.º de la ley de
Aduanas. Dado en Quito, Capital de
la República, el día de Agosto de 1838.

Terminada la lectura se enen-
mendó su estudio á las comisiones
de Hacienda reunidas con la de In-
dustria y Comercio.

ARCHIVO
Considerados en 2.ª pasaron
á 3.ª discusión los dos proyectos si-
guientes: el que manda pagar la
suma de dos mil quinientos pesos
al Sr. Fernando Paz, y el que
aprueba las cuentas presentadas
por el Sr. Ministro de Hacienda
D. Vicente Lucio Palata, en la sesión

de Crédito Público, por el año de 1887.

La Comisión de Reducción pre-
sintió la de los proyectos siguientes:
la de la ley de Huasantes, y de la de
montepío militar, redactado en confor-
midad a las objeciones del Ejecutivo.

A la Comisión 3ª de Peticiones
se encomendó la que haire Benjamin
López para que se le exponere de la res-
ponsabilidad declarada contra él por el
estravío de un bulto de encomiendas.

El Sr. Quintana, como Presidente de
la 2ª Comisión de Legislación, in-
formó que dicha Comisión ha estu-
diado el proyecto de ley reformatoria
del Código de Minería, y que era de
opinión que deben aceptarse algunos
artículos del citado proyecto y rechazarse
se otros, que P. P. indicará en el cor-
so de la discusión.

Después de haberse discutido en 2ª
debate el proyecto y leído el artº 1º el
Sr. Quintana como apoyado del Sr. Casco
Corral Remigio hizo la siguiente pro-
posición sustitutoria: Que el citado
artº 1º diga: "Derégase el decreto le-
gislativo de 13 de Agosto de 1887."

Las pensiones que conforma

a ese decreto se hubieran devengado
y no hubieran sido pagadas has-
ta la fecha no se cobrará a los
deudores; y el Tesoro Municipal res-
pectivo quedará exonerado de res-
ponsabilidad respecto a las sumas
no cobradas, en virtud de esta dis-
posición."

Puesta en debate la proposi-
ción el H. Ortega por considerarla
esaminada a favor de solamente
intereses particulares, y por consi-
guiente entienda ella un verdadero
monopolio; y que impidiendo a o-
tras personas ya sean nacionales
o extranjeras el poder trabajar en
las minas el artículo dará utilidad
únicamente a determinadas perso-
nas a un gran perjuicio de los Nacidos,
y que para todo esto es mejor no
que siga en observancia la Ley
de 13 de Agosto de 1884.

Los H. H. Chitaga y Crespo
Ezral, Romigio, demostraron con fun-
dadas razones que el H. Ortega no
está en lo justo al creer que la
proposición tiende a favorecer el
monopolio, y que por el contrario

facilitará los medios necesarios para la industria minera y para desarrollar una ley absurda y por absurda en extremo contradictoria, la cual lo manifiesta el H. Grupo Comaf con la lectura de la ley que se trata de derogar, muy especialmente la contradicción que existe entre los art. 2.º y 3.º

El H. Sr. Carrancho expuso que no votará en favor de la proposición porque ella no se practicará, como debería serlo, para otorgar cuantas facilidades sean posibles a una industria nascente en el país, industria que no llegará a desarrollarse, cual corresponde, si no se le concede toda clase de franquicias.

Cerrado el debate a petición del H. Sr. Landívar, se votó por partes la proposición y fue aprobada la 1.ª y negada la 2.ª

Luego sucesivamente fueron negados los artículos 3.º al 14 inclusive, con excepción del inciso 6.º de este último artículo que fue aprobado, como lo fue igualmente la siguiente proposición del H. Sr. Quiroga hecha con apoyo del H. Sr. Palacios: "Que el art. 38

del Código de Minería diga: "Si el
registrador no labrare el pozo ó galería.
Negados los inc.º 7, 8, 9º 10, la pri-
mera parte del 11 y aprobada la 2ª
del 12 fue sustituido por la siguiente
movición del H. Quiraga hecha con
apoyo del H. Carrasco y que fue a-
probada: Que el artículo inc.º diga:

"En las minas de oro corridas ó la-
baderos y demas de que habla el art.º 14º
del citado Cód. situadas en placeros,
cada pertenencia comprenderá 50 hectáreas.

"En las de arenas auríferas, estamife-
ras y demas que trata el art.º 14º, no
excederá la pertenencia de dos mil me-
tros lineales en la dirección del cauce
del río."

Aprobado el inc.º 13 que deroga los ar-
tículos 85 y 86 del Cód. de la materia, fu-
eron discutidos y negados los incisos 14,
15, 16 hasta el 28 inclusive; como tam-
bien se negó la disposición transito-
ria que contiene el proyecto en debate.

Con seguida el H. Quiraga con
apoyo del H. Carrasco, Fiscal, Res-
gis. hizo esta proposición que fue
negada: "La parte final del artículo

la 118 del Código dirá: "bajo la multa de veinte, la cien sures mensuales hasta que haya ejecutado los trabajos de seguridad que le hubiesen sido prescritos por la autoridad administrativa carbonal, de acuerdo con el informe del Ingeniero."

A continuación el Sr. Cespedes Corral Riquelme, con apoyo del Sr. Ruiz haga hizo esta otra proposición que también fue negada: "Al proyecto que acaba de discutirse agreguese este artículo: "Por veinte tanto, en todos desde la promulgación de esta ley quedan exentos del pago de todo impuesto fiscal o municipal, creado o por crearse:

- 1.º la introducción de maquinaria, útiles de laboratorio, pólvora, dinamita y todos los demás materiales especialmente destinados a la explotación y beneficio de las minas de la República; y
- 2.º la exportación de pastas minerales, metales y mas productos de las minas."

"El Poder Ejecutivo dictará un reglamento que contenga disposiciones

nes encaminadas a impedir el abuso
de las franquicias anteriores."

Previamente, el H. Sr. Srta
go con apoyo del H. Sr. Srta Srta
real. Resulta propiamente: Que el artículo
1.º del Código de Minería diga:
"Por objeto del presente Código,
las minas de metales, metales,
y piedras preciosas, cualquiera que
sea la forma del terreno."

Aprobada que fue esta pro-
posición, no habiendo otro asunto
de que ocuparse, se levantó la sesión.

El Presidente
J. P. Pizarra

El Sr. Srta
G. M. Pizarra